

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 457

3 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para añadir el Artículo 10.26 a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el que los conductores manejen un vehículo de motor mientras su mascota se encuentre en la parte frontal del vehículo y obligar a los conductores a llevar sus perros con arneses mientras el vehículo se encuentre en movimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, conocida como la “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico” es la responsable de regular, reglamentar y controlar el uso de las vías públicas del País. Esta ley es muy importante a la hora de mantener nuestras carreteras seguras para los ciudadanos de nuestro país.

Miles de conductores no tienen conciencia del peligro inherente a la actividad de conducir un vehículo de motor, es por esta razón que diariamente se reportan cientos de accidentes debido al descuido o negligencia de las personas. Al conducir un vehículo de motor se debe evitar distracciones innecesarias que pudieran provocar accidentes de tránsito. En ocho estados de la Nación Americana se han aprobado leyes para obligar a los conductores a llevar sus mascotas sujetadas cuando viajan en un vehículo de motor.

Llevar animales domésticos sueltos en el auto puede ser una distracción muy peligrosa. Muchos dueños de mascotas piensan en sus perros como sus hijos. Pero mientras son diligentes con el cinturón de seguridad de los niños, no siempre aseguran que sus perros estén seguros

mientras viajan. Permitir que tu mascota viaje sin restricciones, en tu falda, a tu lado o en el asiento de atrás, es peligroso para ti y para ella.

Una encuesta realizada por la AAA, encontró que el 65 % de los encuestados había tenido una situación automovilística en la que se distrajeron con su animal. Algunas de estas distracciones fueron acariciar al animal (52 %) o permitir que el perro se siente a su lado (17 %). Restringir a tu mascota puede ayudar a minimizar las distracciones del conductor, evitar que la mascota se mueva mucho en caso de un accidente y protegerlos de un eventual daño que le puedan causar las bolsas de aire.

En caso de un choque, una mascota no atada puede volverse un proyectil mortífero o ser aplastada por el chofer o un pasajero que sea lanzado hacia adelante por la colisión. Los dueños de mascotas responsables usan arneses y aseguran a sus perros en el medio del asiento trasero. Eso impide que los perros resulten heridos o salgan disparados y hieran a alguien. “Una mascota de 50 libras (22,5 kilos), en una colisión a 35 millas por hora (55 kph), es proyectada hacia adelante como una bala de cañón con 1.500 libras (680 kilos) de fuerza, y eso puede causar lesiones graves a quienes estén en el asiento delantero, a los conductores y pasajeros de otros vehículos y a la mascota.

Igualmente una mascota moviéndose por todas partes, puede distraer al conductor y ocasionar que pierda la atención del camino. Una mascota podría brincar al regazo del piloto, obstruir su visibilidad, incluso atorarse entre los pedales del freno o acelerador, provocando que no se tenga control de la unidad. Una de las cosas más desagradables y tristes es que su mascota sufra una herida o la muerte. Perros o gatos que no son asegurados en cajas, jaulas o con sistemas de sujeción se convierten en proyectiles dentro del auto.

Un animal nunca debe viajar en el asiento del acompañante, no importa si va atado. Algunos vehículos cuentan con bolsas de aire en esa posición y son diseñados para proteger adultos. Si hay una colisión, éstas se despliegan a una velocidad de 321 Km/h. Esto es muy peligroso para una mascota –incluso un niño- podría salir herido o morir por la fuerza ejercida.

Por otra parte, en Puerto Rico dos terceras partes de los hogares poseen al menos una mascota. Sin embargo, muchas personas que desconocen el propósito de los animales en el mundo desconocen la responsabilidad que conlleva poseer un animal y optan por el abuso y maltrato de estas criaturas inocentes. Por este motivo, es de vital importancia proteger y cuidar

de los animales a fin de que se desarrollen en un ambiente saludable que propenda en beneficio de la familia puertorriqueña y que nos identifique como una sociedad de vanguardia y mentalmente saludable. Es menester proteger a nuestras mascotas y propiciar que se mantengan seguros en todos los ambientes, incluyendo en los automóviles.

DECRÉTASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 10.26 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero
2 de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 10.26. Animales domésticos (mascotas) en la parte frontal mientras se conduce
4 un vehículo de motor y/o sin arnés en la parte trasera

5 Ninguna persona conducirá un vehículo de motor mientras su mascota se encuentre en la
6 parte frontal del vehículo y/o se encuentre en la parte trasera sin arnés. Esta disposición no
7 será de aplicación:

8 a) cuando el vehículo no se encuentre en marcha;

9 b) cuando se lleve al perro al veterinario relacionado a algún tipo de
10 emergencia médica, o de seguridad, entendiéndose por emergencia una
11 situación de riesgo inmediato para su salud.

12 Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta
13 administrativa y será sancionado con multa de cien (100) dólares. Disponiéndose que el 10%
14 de lo recaudado por concepto de estas multas será destinado a la Comisión para la Seguridad
15 en el Tránsito para su Programa de Seguridad en las Carreteras.”

16 Artículo 2.- Se ordena a la Policía de Puerto Rico y a los Policías Municipales a incluir en
17 los reportes de accidente de tránsito información relacionada a si el mismo fue ocasionado
18 por el conductor llevar su mascota en la parte frontal del vehículo y/o sin arnés en la parte
19 trasera.

1 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su
2 aprobación. Disponiéndose que durante ese período la Comisión para la Seguridad en el
3 Tránsito en conjunto con la Policía de Puerto Rico y/o cualquier otra institución pública o
4 privada realizarán una campaña de orientación. Durante los últimos treinta (30) días de dicha
5 campaña de orientación la Policía de Puerto Rico expedirá boletos de cortesía.